

ADV-005-2026

09 de abril de 2026

Atención
Señor
Alonso Oviedo Arguedas
Encargado, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UAYC)
Presente

Asunto: Advertencia - Oficio DAF-UAYC-018-2026 del 9 de abril de 2026**I. FUNDAMENTO LEGAL**

Esta Auditoría Interna emite la presente advertencia en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley General de Control Interno, específicamente el artículo 22 inciso d).

Lo anterior, en atención a la extralimitación de funciones e interferencia en la independencia funcional y de criterio de la Auditoría Interna, evidenciada mediante el oficio DAF-UAYC-018-2026 del 9 de abril de 2026, en el cual se condiciona la continuidad de la gestión de capacitación de una persona funcionaria de esta Auditoría Interna a la obtención del visto bueno de instancias de la administración activa: Gerencia General, Subgerencia General, Presidencia o Junta Directiva, cuando la normativa vigente establece expresamente que dicha potestad es exclusiva del Auditor Interno, tutelada por los artículos números 21, 25 y 27 de la referida Ley General de Control Interno número 8292 y respaldada por el hecho de que los recursos que financian dicha capacitación corresponde a un presupuesto debidamente aprobado por la Junta directiva.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de esa misma ley, constituye un deber del jerarca el asignar los recursos necesarios y suficientes para el adecuado cumplimiento de la gestión de la Auditoría Interna, lo cual comprende, entre otros aspectos, la capacitación de su personal.

Artículo 27.—Asignación de recursos. El jerarca de los entes y órganos sujetos a esta Ley deberá asignar los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de transporte y otros necesarios y suficientes para que la auditoría interna pueda cumplir su gestión.

Para efectos presupuestarios, se dará a la auditoría interna una categoría programática; para la asignación y disposición de sus recursos, se tomarán en cuenta el criterio del auditor interno y las instrucciones que emita al respecto la Contraloría General de la República.

La auditoría interna ejecutará su presupuesto, conforme lo determinen sus necesidades para cumplir su plan de trabajo.

En virtud de este marco normativo, así como los criterios vinculantes emitidos por la Contraloría General de la República mediante los oficios DFOE-CIU-0096 del 7 de marzo de 2025 y DFOE-CIU-0186 del 15 de mayo de 2025, ambos dirigidos a esta Auditoría Interna -cuyo acatamiento es obligatorio conforme al artículo 21 de la Ley N.º 8292- que en lo que interesa indican:

- **Criterio DFOE-CIU-0096 del 7 de marzo de 2025:**

“a) Independencia funcional y de criterio de la Auditoría Interna

La independencia funcional y de criterio de la Auditoría Interna es un principio fundamental que garantiza la objetividad y eficacia en el ejercicio de sus funciones. Los auditores internos deben tener la facultad de emitir informes y tomar acciones sin injerencia del jerarca o de la Administración Activa (...). En este sentido, el artículo 25 de la Ley General de Control Interno establece que los auditores internos deben actuar con total independencia

respecto del jerarca y otros órganos de la administración, reforzando la autonomía necesaria para el adecuado desempeño de sus responsabilidades.

(...) Al respecto, en el oficio N.º 11598-2007, se indicó que “los auditores internos tienen el deber de ejercer sus funciones con total autonomía y sin interferencia de las autoridades superiores de la institución (...)

Aunado a lo expuesto, cualquier intento de influencia por parte del máximo jerarca o de los titulares subordinados podría limitar las competencias de la Auditoría Interna y afectar su capacidad de ejercer un control efectivo.”

- **Criterio DFOE-CIU-0186 del 15 de mayo de 2025:**

“(...

Para preservar su independencia y eficacia, la ley establece que el personal de auditoría interna debe ejercer sus atribuciones sin interferencias del jerarca o la administración activa. En este sentido, el artículo 27 de la Ley N.º 8292 obliga al jerarca institucional a asignar los recursos necesarios para su funcionamiento, asegurando su financiamiento y autonomía operativa.

En este sentido, la Contraloría General de la República ha sido enfática en señalar que la asignación adecuada de los recursos a la auditoría interna, según lo dispuesto en el artículo 27 de cita, obedece a la responsabilidad fundamental del jerarca de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional, asignada en el artículo 10 de la Ley General de Control Interno, siendo la Auditoría Interna componente orgánico y funcional de ese sistema. De igual manera, queda claro según dicho artículo, que los trámites que se lleven a cabo por parte de la administración activa, respecto de la disposición de los recursos ya aprobados a la Auditoría Interna, requieren el criterio del titular de esa actividad, en resguardo de su independencia funcional y de criterio y de la labor de fiscalización a su cargo.

(...

El jerarca institucional tiene la responsabilidad de garantizar los recursos necesarios para el funcionamiento de la Auditoría Interna, incluyendo personal, equipos, transporte, capacitación y otros insumos (...)”

El resaltado y subrayado no pertenece al original.

II. ANTECEDENTES

Mediante oficio AI-054-2026 del 23 de marzo de 2026, esta Auditoría Interna tramitó ante la UAYC la gestión de capacitación de la funcionaria Daniela Sáenz Meléndez, correspondiente al curso Especializado en Investigación de Actos Irregulares y Atención de Denuncias, señalando expresamente que su contenido guarda relación directa con las funciones desempeñadas y se encuentra alineado al Plan Anual de Trabajo 2026 y al Plan Anual de Capacitación de esta Auditoría Interna.

En respuesta, mediante oficio DAF-UAYC-018-2026 del 9 de abril de 2026, el Encargado de la UAYC, condicionó la continuidad de dicha gestión a la obtención de un “*visto bueno del superior*” citando expresamente a la Gerencia General, Subgerencia General, Presidencia Ejecutiva o Junta Directiva, argumentando que la plaza de la funcionaria corresponde a un traslado temporal cuyo plazo autorizado no alcanza la duración del curso.

Al respecto, se aclara lo siguiente:

- Mediante oficios PE-326-2025 y PE-053-2026, de fechas 24 de octubre de 2025 y 19 de febrero de 2026, respectivamente y Acción de Personal debidamente firmada por la Presidencia Ejecutiva y la Gerencia General, la funcionaria Daniela Sáenz Meléndez es trasladada temporalmente a la Auditoría Interna a fin de apoyar la gestión de este Despacho en el área jurídica.
- El referido oficio DAF-UTH-348-2025 de fecha 30 de junio de 2025 y el cambio de especialidad en Derecho al que el Encargado de la UAYC, apunta, obedecen al puesto de Profesional Asistente en Auditoría que pertenece a esta Auditoría Interna, plaza que en este momento se encuentra en concurso y que no guarda relación alguna con la de la señora Sáenz Meléndez.
- Aún y cuando esta servidora se encuentra trasladada de manera temporal, el plazo puede ser extendido, y si

no lo fuere, el Especializado continuará siéndole de utilidad en el ejercicio de sus funciones en la Asesoría Legal y de la Institución.

- La Auditoría Interna no requiere de autorización, aval o visto bueno para capacitar a su personal, debido a que se cuenta con un presupuesto aprobado por la Junta Directiva y la normativa señalada en el apartado de Fundamento Legal, así lo establece y faculta al Auditor Interno.

También, es importante recordar que la capacitación es un insumo importante en la gestión y formación del personal institucional, aspecto que también ha sido manifestado la propia Junta Directiva.

En tal sentido, la señora Arq. Gabriela Madrigal Garro, Presidenta Ejecutiva INVU, mediante correo electrónico de fecha 09 de abril de 2026, manifestó entre otras cosas lo siguiente sobre la capacitación:

“(...) hay que hacer valer el principio de oportunidad que beneficia a la institución de contar con uno de sus profesionales en derecho con una facultad como la que se pretende implementar Especializado en Investigación de Actos Irregulares y Atención de Denuncias, ya que siendo el caso que la institución, no cualquier unidad en específico, siendo el INVU quien lo requiera más adelante, se cuente con un funcionario capacitado para abordar esta situación.”

III. ANÁLISIS JURÍDICO-TÉCNICO

3.1. Extralimitación de funciones

La UAYC es un órgano operativo de la Administración Activa del INVU, sin competencia jerárquica ni funcional sobre la Auditoría Interna. Conforme con lo dispuesto en los artículos 9 y 24 de la Ley General de Control Interno y el criterio vinculante DFOE-CIU-0096, la Auditoría Interna depende orgánicamente de manera exclusiva de la Junta Directiva como máximo jerarca y su **relación con la Administración Activa es de coordinación, no de subordinación**. Ningún órgano de la Administración Activa y con mayor razón una unidad de nivel operativo como la UAYC, está facultado para condicionar, filtrar, retener o someter a aprobación previa las gestiones que la Auditoría Interna realice en el marco de su planificación operativa aprobada.

Al proceder de esa manera, el funcionario actuante se extralimitó en sus funciones, invadiendo una esfera de competencia que no le corresponde.

3.2. Violación del principio de independencia funcional

El criterio vinculante DFOE-CIU-0186 establece con precisión que los recursos aprobados a la Auditoría Interna deben ser dispuestos exclusivamente por esta instancia, en función de las actividades planificadas y aprobadas por el jerarca y que los titulares subordinados de la Administración Activa tienen la obligación de garantizar que dichos recursos estén disponibles para su uso, sin destinarlos a fines distintos ni interponer condiciones adicionales.

Condicionar la tramitación de una capacitación incluida en el PAT 2026 y en el Plan Anual de Capacitación, a una autorización de instancias de la Administración Activa contradice ese mandato normativo de carácter vinculante y demás normativa señalada.

3.3. Improcedencia del argumento sobre la temporalidad de la plaza

La valoración sobre la conveniencia de capacitar a una funcionaria en función de la temporalidad de su plaza en la Auditoría Interna es una decisión de gestión interna **que corresponde de manera exclusiva al Auditor Interno**, como responsable de la dirección y planificación de la actividad de auditoría. La UAYC carece de competencia técnica, funcional y normativa para realizar esa valoración y con mayor razón para convertirla en una condición de admisibilidad de la gestión presentada. Actuar en ese sentido implica atribuirse indebidamente funciones propias y exclusivas del Auditor Interno, lo que agrava la extralimitación de funciones aquí advertida.

3.4. Responsabilidad administrativa

El artículo 39 de la Ley N.º 8292, establece de forma expresa que los funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa y civil cuando obstaculicen o retrasen el cumplimiento de las potestades del auditor interno y los demás funcionarios de la Auditoría Interna. La paralización indebida de una gestión de capacitación vinculada al PAT 2026 y Plan Anual de Capacitación, mediante la imposición de requisitos **sin respaldo normativo**, configura objetivamente una conducta de obstaculización en los términos del citado artículo.

IV. RIESGOS IDENTIFICADOS

Riesgo 1: Menoscabo de la independencia funcional de la Auditoría Interna. La exigencia de avales de instancias de la Administración Activa establece un precedente de subordinación funcional incompatible con la Ley N.º 8292 y los criterios vinculantes de la CGR.

Riesgo 2: Obstaculización del Plan Anual de Trabajo 2026 y Plan Anual de Capacitación de la Auditoría. La paralización de la capacitación solicitada afecta la capacidad operativa de esta Auditoría Interna para ejecutar las actividades planificadas, con impacto directo en la cobertura del universo auditable.

Riesgo 3: Consolidación de un patrón de obstaculización institucional. Esta actuación se sitúa en un contexto de interferencias reiteradas por parte de diversas unidades de la Administración Activa sobre la gestión de la Auditoría Interna, lo que representa un riesgo sistémico para la integridad del Sistema de Control Interno del INVU.

V. ADVERTENCIA

ADVERTENCIA NO. 005

Al respecto, de conformidad con lo que establece el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno (Competencias de las Auditorías Internas), que, en lo que interesa indica: "*(...) advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones cuando sean de su conocimiento (...)*", nos permitimos advertirle al Encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, que la actuación contenida en el oficio DAF-UAYC-018-2026 del 9 de abril de 2026, constituye:

Una extralimitación de funciones contraria al bloque de legalidad vigente, por cuanto condiciona indebidamente la tramitación de una gestión de capacitación de esta Auditoría Interna debidamente sustentada en el Plan Anual de Trabajo 2026 y en el Plan Anual de Capacitación, a la obtención de avales de instancias de la Administración Activa, **sin que exista norma alguna del ordenamiento jurídico que le confiera tal potestad, invadiendo con ello competencias que son exclusivas e indelegables del Auditor Interno**, violentando el principio de independencia funcional y de criterio consagrados en los artículos 21 y 25 de la Ley General de Control Interno y los criterios vinculantes DFOE-CIU-0096 y DFOE-CIU-0186 de la Contraloría General de la República, configurando, además, la conducta de obstaculización prevista en el artículo 39 de esa misma Ley, que establece responsabilidad administrativa y civil para los funcionarios que retrasen o impidan el ejercicio de las potestades de la Auditoría Interna,

Por lo anterior, se le requiere proceda a dar curso a la gestión AI-054-2026 del 23 de marzo de 2026, absteniéndose en lo sucesivo de interponer condiciones, filtros o requisitos sin respaldo normativo sobre las gestiones de este órgano de fiscalización.

Atentamente,

Henry Arley Pérez
Auditor Interno.

C: Contraloría General de la República
Junta Directiva del INVU
Presidencia Ejecutiva
Gerencia- Sub-Gerencia
Jefe del DAF
Consecutivo 2026 – Archivo